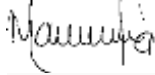


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022019-00054
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Ana María Jiménez Galeano

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, nueve de junio del dos veintidós.

Dentro del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa mediante apoderada, adelantado en contra de Ana María Jiménez Galeano, la apoderada de la parte actora envió escrito en el que solicita se declare la terminación parcial del proceso, únicamente en cuanto al pagaré **4866470211483268**, es decir, respecto de la obligación señalada en el numeral 3º, del proveído dictado el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual fue debidamente cancelado por la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. A su vez, pide continuar con el proceso ejecutivo que nos ocupa en contra de la demandada respecto de las obligaciones 725066300208665 y 725066380000709, toda vez que por auto del veintitrés de julio de dos mil veinte, se ordenó seguir adelante la ejecución; por tanto, se ordena:

En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el citado canon, como son la presentación oportuna de escrito auténtico proveniente del mandatario judicial con facultades para recibir, donde se acredita el pago parcial del crédito, con respecto a la obligación contenida en el pagaré número **4866470211483268**, corresponde a la judicatura declarar terminado sólo con relación a dicha obligación el asunto. Sin ser necesaria la manifestación respecto de las costas, al encontrarse pendientes las demás obligaciones

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la terminación de la ejecución frente al numeral tercero literales a, b y c del auto de mandamiento de pago dictado el veinticinco de junio de dos mil

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	7305540890022019-00054
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Ana María Jiménez Galeano

diecinueve, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y a cargo de la ejecutada Ana María Jiménez Galeano, por pago total de la obligación, respecto del pagaré número **4866470211483268**, con fundamento en el artículo 461 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior, la presente ejecución, continuará únicamente frente a las obligaciones 725066300208665 y 725066380000709 contraídas mediante los pagarés números 066306100013948, y 066386100000070, en la forma ordenada en autos del veinticinco de junio de dos mil diecinueve y, veintitrés de julio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Abstenerse de decretar el archivo definitivo de este proceso ejecutivo, toda vez que la ejecución prosigue en contra Ana María Jiménez Galeano, por concepto de las demás obligaciones adeudadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 036
Hoy 10 de junio de 2022